

Tacuarembó, 10 de agosto de 2018.

R. 38/18. En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 9 de los ctes., la Junta Departamental sancionó por unanimidad de 27 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

VISTO; *el Expediente Interno N° 115/18 caratulado “INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, eleva Exp. 1668/18, solicitando anuencia para la exoneración del pago de derechos de fraccionamiento del Padrón N° 7051, situado en la localidad Catastral Tacuarembó, con destino a ampliación del local de la Escuela N° 6”;* -----

RESULTANDO I; que por Oficio N° 2637/18, la Administración Nacional de Educación Pública (en delante A.N.E.P.), comunica a la Intendencia Departamental de Tacuarembó la Resolución N° 3, Acta 42, de su Consejo Directivo Central (en delante CODICEN), mediante la cual A.N.E.P. aceptó la donación ofrecida por GLENCORE S.A. de parte del padrón N° 7051, situado en la Sección Catastral Tacuarembó, con destino a la Escuela N° 6, y la Resolución N° 79, Acta 30 del CODICEN, mediante la cual A.N.E.P. solicita la exoneración del pago de los derechos de fraccionamiento del citado bien;-----

RESULTANDO II; que por Oficio N° 270/2018 de fecha 25 de julio de 2018, el Ejecutivo Departamental solicita a este Legislativo, la exoneración de tributos solicitada por A.N.E.P.;

CONSIDERANDO I; que A.N.E.P. a través del Consejo de Educación Inicial y Primaria (C.E.I.P.), tiene proyectada la transformación de la Escuela N° 6 de la ciudad de Tacuarembó, a la modalidad *TIEMPO COMPLETO*, para la mejor atención de una población escolar muy carenciada, para lo cual resulta indispensable la ampliación del predio donde está ubicado dicho centro educativo;-----

CONSIDERANDO II; que la Empresa GLENCORE S.A. ofreció donar a A.N.E.P., una superficie de 1.300 m², la cual debe fraccionarse del Padrón N° 7.051 de su propiedad, y fusionarse con el Padrón lindero N° 7.052 donde se ubica la Escuela N° 6, proyecto que cuenta con opinión favorable de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano de la Intendencia Departamental; -----

CONSIDERANDO III; que el fraccionamiento antedicho, está gravado por la tasa de fraccionamiento creada por el artículo 21 del Decreto N° 22/1993 de esta Junta Departamental, que prevé que por cada expediente de fraccionamiento que se tramite ante la Intendencia Departamental, se cobrará una tasa equivalente al 1 % del aforo del bien con el mínimo de 1 U.R.;-----

CONSIDERANDO IV; que de acuerdo a lo informado a fs. 6, el monto del tributo cuya exoneración se solicita, es de pesos uruguayos ciento cincuenta y ocho mil (\$u 158.000, 00);

CONSIDERANDO V; que esta Junta Departamental acompaña la voluntad del Ejecutivo de otorgar la exoneración solicitada, de manera de facilitar el fraccionamiento necesario para la transformación de la Escuela N° 6 de nuestra ciudad, a la modalidad *TIEMPO COMPLETO*; -----

ATENCIÓN; a lo preceptuado por el artículo 297 Nral. 6 de la Constitución de la República, y lo dispuesto por el artículo 19º de la ley 9.515, y en los artículos 2 y 41 del Código Tributario;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

RESUELVE:

1ro.- Exonerar, ad referéndum del Tribunal de Cuentas de la República, la tasa de fraccionamiento del Padrón N° 7.051 de la localidad catastral Tacuarembó, propiedad de GLENCORE S.A., el cual será destinado a la ampliación de la Escuela N° 6 de la ciudad de Tacuarembó, que se ubica en el padrón N° 7.052 de la referida localidad catastral.

2do.- Comuníquese en forma inmediata al Tribunal de Cuentas de la República, a todos sus efectos.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

POR LA JUNTA:

Juan F. EUSTATHIOU
Secretario General

José Felipe BRUNO
Presidente

DGS/ggaf